

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA DE BOYACÁ		
RECIBIDO		
D 14	M 11	A 17
10:42 PM		14
HORA		FOLIOS
6213		7
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

Oficio Civil No. 1655
Monterrey, 30 de Octubre de 2017

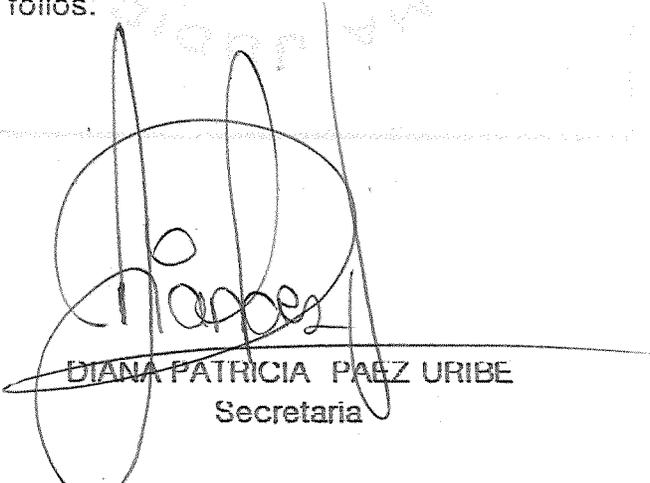
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja – Boyacá

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2017-0169
DEMANDANTE: LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ CORONEL C.C. 24.231.563
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el doce (12) de Octubre de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo la solicitante la señora LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ CORONEL identificado con C.C. No. 24.231.563.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 12 de Octubre de 2017 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 **2017-0169-01**
Demandante : Luz Miryam Hernández Coronel
Demandado Acreedores

La señora Luz Miryam Hernández Coronel, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que se allegaron los documentos requeridos mediante auto del 14 de septiembre de 2017, la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora *Luz Miryam Hernández Coronel*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Luz Miryam Hernández Coronel*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores de la señora *Luz Miryam Hernández Coronel* a saber: Banco BBVA, Fabián Romero Martínez y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora *Luz Miryam Hernández Coronel* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Octavio Restrepo Castaño* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día dieciséis (16) del mes febrero del año 2018 a partir de las 9:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora *Luz Miryam Hernández Coronel* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

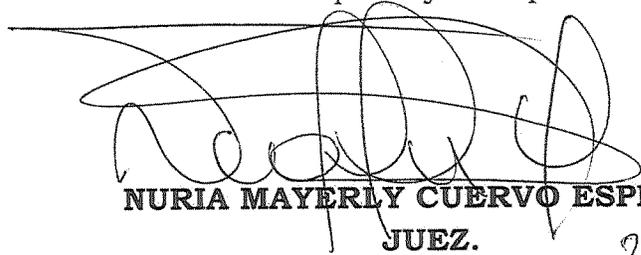
Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: **85 162 31 89 001 2017-0169-01**
Demandante: **Luz Miryam Hernández Coronel**
Demandado: **Acreedores**

Décimo quinto.- **Líbrese** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.



NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.

2017-00169





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cra . 11 No. 17-53 Piso 4 Tunja Telf. 7-443954

Oficio No. 862
Tunja, 226 de octubre de 2017

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente Consejo Seccional de la
Judicatura Boyacá y Casanare
Calle 19 No 08-11
Tunja

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - CASANARE		
SECRETARÍA		
RECIBIDO		
9	11	17
J	M	A
3:30		2017
HORA		FOLIOS
6129		
INT.		RECIBIDO POR

REF.: PROCESO DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES
RADICACIÓN: 150013153004201400197-00
DEMANDANTE: CLARA ESPERANZA ACERO CUERVO
Cedula de Ciudadanía 40.023.257
DEMANDADO: MARIA EUGENIA PARDO GARAVITO C.C. 40.011.483

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 1º de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), se ordenó oficiar a esa Corporación para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del **PROCESO DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES** presentada por señora CLARA ESPERANZA ACERO CUERVO CONTRA MARIA EUGENIA PARDO GARAVITO respecto a la SOCIEDAD COMERCIAL C Y M CUBRIMOS LTDA EN LIQUIDACION, para que se abstengan de adelantar o continuar procesos ejecutivos contra citada Sociedad haciéndoseles saber que los procesos ejecutivos junto con las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de éstos quedarán a ordenes de este despacho por ser quien conoce de la liquidación objeto de la Litis, con tal fin deben remitir dichos procesos de forma inmediata para que se incorporen a este expediente.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
Secretario

ORIGINAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promocivo del Circuito
Monterrey - Casanare

07	11	17
10:30 p.m.		
6043.		
No. Rad. Exp.		Ret.

Oficio Civil No. 1193
Monterrey, 22 de Agosto de 2017

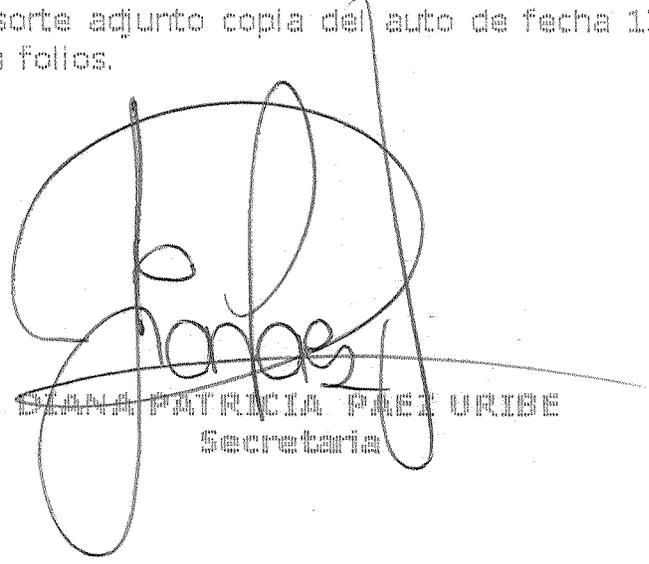
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunjá - Boyacá

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 2017- 111.
DEMANDANTE: HERNANDO MORA VACA C.C. 74.845.060
DEMANDADOS: BANCOLOMBIA Y ACREEDORES.

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendarada el trece (13) de Julio de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor HERNANDO MORA VACA identificado con C.C. 74.845.060.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 13 de Julio de 2017 en cinco (5) folios.

Cordialmente,



DIANA PATRICIA PÉREZ URIBE
Secretaria

YA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

YA

Monterrey, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: *Solicitud especial de reorganización de pasivos*
Radicación: 85 162 31 89 001 2017-0111-01
Demandante: *Hernando Mora Vaca*
Demandado: *Bancolombia y otros*

El señor Hernando Mora Vaca, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- *Admitir* la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Hernando Mora Vaca*.

Segundo.- *Ordenar* la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Hernando Mora Vaca*.

Tercero.- *Ordenar* la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Hernando Mora Vaca* a saber: Saludcoop (Cafesalud E.P.S.) Alcaldía Tauramena, Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Bancolombia, Banco BBVA Colombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Instituto de Fomento Agroempresarial de Tauramena, Fondo Nacional de Garantías, Coopservices Ltda, Luz Nelly Vargas Plazas, Álvaro Morales Vega, Carmen Vaca, Jairo Valencia, Hilda Anrique, Oscar Alberto Ávila, Delber Plazas, Olga Espinosa, José del Carmen Castañeda, Martha Alfonso, Damaris López, Rodrigo Fanuel Ramírez, Adán Peña Páez y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandada:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0111-01
Hernando Mora Vaca
Bancolombia y otros

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Hernando Mora Vaca* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Jaime Eduardo Tello Silva* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintisiete (27) del mes octubre del año 2017 a partir de las 10:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0111-01
Hernando Mora Vaca
Bancolombia y otros

procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Hernando Mora Vaca* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a. Proceso Ejecutivo No. 2016-00157 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena por parte de Alvaro Morales Vega, en contra del señor *Hernando Mora Vaca*.
- b. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00548 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena por parte de la señora Luz Nelly Vargas Plazas en contra del señor *Hernando Mora Vaca*.
- c. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00017 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena por parte de Banco Davivienda en contra del señor *Hernando Mora Vaca*.
- d. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2016-00421 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena por parte del Instituto de Fomento Agroempresarial de Tauramena "IFATA" en contra del señor *Hernando Mora Vaca*.
- e. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00357 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena por parte de Banco de Occidente S.A., en contra del señor *Hernando Mora Vaca*.

No se solicita la remisión de los procesos que cursan contra la empresa Montajes y Servicios Petroleros Casmora S.A.S, pues dicha sociedad no ha iniciado un proceso de reorganización empresarial y además no se tiene certeza de que su propietario sea el señor *Hernando Mora Vaca*, pues aunque figure como gerente esto no implica que sea el propietario de dicha sociedad.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0111-01
Hernando Mora Vaca
Bancolombia y otros

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *Hernando Mora Vaca* y la facultad que ostenta el suscrito Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-21136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-67130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- c) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-47391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- d) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y práctica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Hernando Mora Vaca* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.
- e) El Juzgado se abstiene de decretar medidas cautelares sobre los vehículos automotores relacionados en la solicitud pues su propiedad radica en cabeza de la empresa Montajes y Servicios Petroleros Casmora S.A.S., y no del señor *Hernando Mora Vaca*.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *Hernando Mora Vaca*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0111-01
Hernando Mora Vaca
Bancolombia y otros

4

Décimo séptimo.- *Librense* los oficios que correspondan y tramítense por la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

[Handwritten Signature]
EDWIN YOMBAIRO FONSECA FORERO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Monterrey, 14 DE JULIO DE 2017
[Handwritten Signature]
Se notificó la anterior providencia con estado N° 24
SECRETARIA

ORIGINAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BOYACÁ - SALA PROMISCUA
SECRETARÍA
RECIBIDO

07	11	17
10:30 AM		
6042		
No. Pág. Int.	RECIBIDO POR	

Oficio Civil No. 1585
Monterrey, 20 de Octubre de 2017

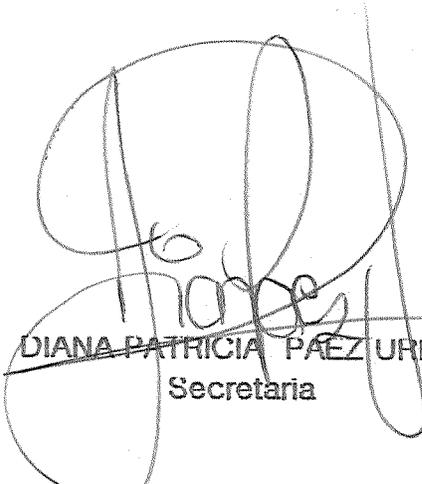
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja – Boyacá

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 2017-0161
DEMANDANTE: MÓNICA AIDEE SEGURA JURADO C.C. 53.152.618
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el catorce (14) de Septiembre de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo la solicitante la señora MÓNICA AIDEE SEGURA JURADO identificada con C.C. No. 53.152.618.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 14 de Septiembre de 2017 en dos (2) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTEBUEY

Montebuey, Cauca (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:
Remitente:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
ET 142 31 89 (01) 2017-0551 01
Mónica Aidee Segura Jurado
Xxxxxxxx

La señora Mónica Aidee Segura Jurado, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora Mónica Aidee Segura Jurado.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por Mónica Aidee Segura Jurado.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores de la señora Mónica Aidee Segura Jurado a saber: Nueva EPS, Coomeva EPS S.A., Porvenir, Positiva Compañía de Seguros S.A., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Banco de Bogotá, Financiera Junscoop S.A., Fundación Amanecer, Banco Coomeva S.A., Compañía de Financiamiento Tuya S.A., Cooperativa Multiactiva de Educadores del Casanare Ltda, Cooperativa Financiera Confiar, International Telemedical Systems Colombia S.A., C. Medical S.A.S., RenaWare de Colombia S.A.S., Directv Colombia Ltda, Rocio Bermúdez, Rosalba Rivero, Gonzalo Calderón, María Figueredo, Luz Nelly González, Karol Mera, Andrés Vacca, Ernesto Cepeda, Rosalba Ramírez, Julio Vargas, Liliana, Marinelly Malaver, Lorena Arenas, Bertha Rojas Barragán, Carlos Gordillo, Olga Velandia, York Mary Muñoz, Néstor Romero, Lizeth Karina Vallejo Hereda, Sonia Duenas Barreto, Camilo Duenas Barreto, Gloria, Héctor Duenas, Anabel Barreto, Argenis Rodriguez Díaz, Carlota Soler, Fernando Suarez, Guillermo Patiño, Germán Garzón, Sandra Vargas, Graciela Sánchez, Jair Moreno Ibarra, Elsa Vanegas, Vivian Díaz, Iridinael, Hernán Benavides, Salvador Mendoza, Orlando Torres, Yasmin Arias Velandia, Emilio Gonzalez Aya, Johana Galindo, Germán Arévalo, Jhon Chávez, Fanny Patiño, Asdrual Vacca, Carlos Gordillo, Fernando Suarez, Primitivo Mora, Fabio Mojica, Nubia Romero, Néstor Gallego, Amelia Holguin, Andrés Campos, Geovanny Diaz, Santiago Piñeros,

Demarcación
Jurisdiccional

Actuación
Administrativa

Exehomo Rubiano, Johana Zambrano, Yamile Samudio, Norberto Lozano, Enrique Gómez, Sonia Calixto, Yamile de Campos, Juana Casimanco, Rosa Helena Jurado, Claudia Constanza Ramirez y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora Mónica Aidee Segura Jurado ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran promotores, se designa como promotor al señor Wilson Fernando Barrera Álvarez de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día 19 del mes Quinto del año 2018 a partir de las 9:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- Ordenar al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- Prevenir al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- Ordenar al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- Ordenar a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- Procedase a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin, remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo incluyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- Ordenar que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora *Mónica Aidee Segura Jurado* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo No. 2017-00023 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Fundación Amanecer, en contra de la señora *Mónica Aidee Segura Jurado*.
- Proceso Ejecutivo No. 2017-00143 adelantado en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá D.C., por parte de C. Medical S.A.S., en contra de la señora *Mónica Aidee Segura Jurado*.

Para tal fin, librense los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- Remittir copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- Ordenar la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones

5

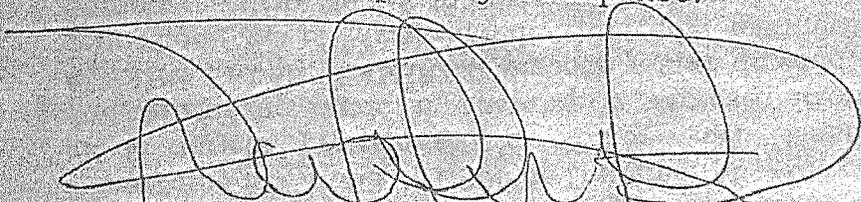
Declarar la inscripción de la presente providencia en los folios de la matrícula inmobiliaria Nos. 470-2023 y 470-22570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y 475-9782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo Casanare. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal y de Paz de Ariporo, respectivamente para su inscripción.

b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y práctica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora *Mónica Aidee Segura Jurado* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Decimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusingue, como apoderado judicial de la señora *Mónica Aidee Segura Jurado*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Decimo séptimo.- **Librense** los oficios que correspondan y tramitense por la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.



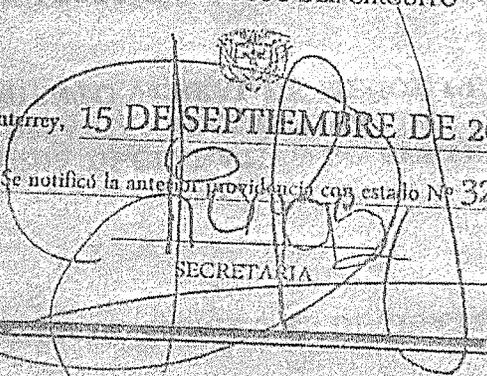
NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



Montefrey, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Se notificó la anterior providencia con estallo N° 32



SECRETARIA



CPI-226 Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: **85 162 31 89 001 2017-0156-01**
Demandante: **Fermín Ramírez Méndez**
Demandado: **Acreedores**

El señor Fermín Ramírez Méndez, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Fermín Ramírez Méndez*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Fermín Ramírez Méndez*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Fermín Ramírez Méndez* a saber: Coomeva EPS, Porvenir, Positiva Compañía de Seguros S.A., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, Banco Popular, Coomeva, Cooperativa Financiera Confiar, Compañía de Financiamiento Tuya S.A., Banco Davivienda, Banco Compartir, Serfinansa, Banco Falabella, Financiera Juriscoop, Fundación Amanecer, Leperpharm S.A.S., Aldistron Farmaceutica de Colombia Ltda, Tecnoquimicas S.A., Laboratorio Científico Colombiano Lacico S.A., Memphis Comercializadora Limitada en Liquidación, Profma S.A.S., Laboratorios Euronov S.A.S., Pharma Laser Ltda, Eunise Fonseca Sánchez, Novacol Ci Farmaceutica Internacional de Colombia Ltda, Distribuidora Farmaceutica Roma S.A., Distribuciones Axa S.A.S., María Lesmes, German Cortes, Rosalba Ramírez, Yasmin Arias Velandia, Emilio Gonzalez Aya, Johana Galindo, German Arevalo, Jhon Chavez, Fanny Patiño, Asdrual Vacca, Carlos Gordillo, Fernando Suarez, Primitivo Mora, Fabio Mojica, Nubia Romero, Nestor Gallego, Amelia Holguin, Andrés Campos, Geovanny Díaz, Santiago Piñeros, Exehomo Rubiano, Johana Zambrano, Yamile Samudio, Norberto Lozano, Enrique Gómez, Sonia Calixto, Yamile de Campos, Juana Casimance, Rosa Elena Jurado, Claudia Constanza Ramírez y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y

emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Fermín Ramírez Méndez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Roberto Rodríguez Acero* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintisiete (27) del mes octubre del año 2017 a partir de las 11:00 a.m para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de

ORIGINAL



RECIBIDO

República Bolivariana de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promocional del Circuito
Monterrey - Casanare

07	11	17
10:30 AM		
6041		
RECIBIDO		

Oficio Civil No. 1281
Monterrey, 30 de Agosto de 2017

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL No. 2017-0156
DEMANDANTE: FERMÍN RAMÍREZ MÉNDEZ C.C. 7.232.035
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendarada el diecisiete (17) de Agosto de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor FERMÍN RAMÍREZ MÉNDEZ Identificado con C.C No. 7.232.035.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 17 de Agosto de 2017 en dos (2) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0156-01
Fermín Ramírez Méndez
Acreedores

4 521

reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Fermín Ramírez Méndez* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares decretada por el apoderado del señor *Fermín Ramírez Méndez* y la facultad que ostenta el suscrito Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-82510** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto.

Referencia:
Filiación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0156-01
Fermín Ramírez Méndez
Acreedores

pues con su decreto y práctica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Fermín Ramírez Méndez* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *Fermín Ramírez Méndez*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios que correspondan y tramítense por la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO DONOSO SOTO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



Monterrey, 18 DE AGOSTO DE 2017

Se notificó la anterior providencia con estado N° 30

SECRETARIA

1
ORIGINAL

Republica de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juizado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

07 11 12
10:30 AM 5
6040
RECIBIDO FOR

Oficio Civil No. 1485
Monterrey 07 de Julio de 2017

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASTIVOS No. 2016-051
DEMANDANTE: WILSON VEGA BUITRAGO C.C. No. 7.231.354
DEMANDADO: BBVA Nit. 860003020 Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA GARABAL Nit. 900.308.771-9

Adjunto al presente y para su competencia me permito enviar en 4 folios utiles copia de la providencia de fecha 4 de mayo de 2017 dictada dentro del expediente de la referencia.

Atentamente,

MERY JAIDYTH JIMENA MENDOZA
Secretaria (e)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

192

CPI-218

YA

Monterrey, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 2017-0051-01
Demandante: Wilson Vega Buitrago
Demandado: Bbva y otros

El señor Wilson Vega Buitrago, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor Wilson Vega Buitrago.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por Wilson Vega Buitrago.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor Wilson Vega Buitrago a saber: Banco BBVA, Junta de Acción Comunal de la Vereda Garrabal y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor Wilson Vega Buitrago ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran promotores, **se designa** como promotor al señor Juan Manuel Noguera Arias de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día _____ del mes

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0051-01
Wilson Vega Buitrago
Ejiva y otros

193

3

del año _____ a partir de las _____
para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor Wilson Vega Buitrago que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
Nº 162.31.89.001.2017-0061-01
Wilson Vega Buitrago
Ibiza y otros

194

pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórnesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaria de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *Wilson Vega Buitrago* y la facultad que ostenta el suscrito Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) **Decretar** el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que tengan relación con la actividad comercial del señor *Wilson Vega Buitrago* y que se encuentran en la carrera 9 No. 16-32 del Municipio de Villanueva.

Para la práctica del SECUESTRO de los bienes descritos se comisiona con amplias facultades, incluida la de designar secuestre y fijarle honorarios, al señor Juez Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare. Libresele el más atento Despacho Comisorio para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad. Insértese al despacho comisorio lo siguiente:

- a. Copia de la solicitud de reorganización de pasivos y,
- b. del presente auto.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandador:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017 0051-01
Wilson Vega Buitrago
Ebon y otros

Por la parte interesada, alléguese al comisionado los documentos o pruebas idóneas que requiera para cumplir a cabalidad con la referida comisión.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor Wilson Vega Buitrago, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y Cúmplase.

[Handwritten Signature]
EDWIN YOMBAIRO FONSECA FORERO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Monterrey, 05 DE MAYO DE 2017
Se notificó la anterior providencia con estilo No 15
[Handwritten Signature]
SECRETARIA

ORIGINAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monteaterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - PASTA SECCIONAL PROMISCUA

Oficio No. 1499
7 de julio de 2017

07	11	17
10:30 PM.	4	
6039		

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASTIVOS No. 2017-053
DEMANDANTE: IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ C.C. No. 93.361.223
DEMANDADO: BBVA Y OTROS

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendada el cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ C.C. No. 93.361.223

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 4 de mayo de 2017 en 4 folios.

Cordialmente,

MERY JADDYTH UMANA MENDOZA
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

CPI-215

156

YA

Monterrey, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 2017-0053-01
Demandante: Ignacio Antonio Bohórquez Páez
Demandado: Bbva y otros

El señor Ignacio Antonio Bohórquez Páez, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Ignacio Antonio Bohórquez Páez*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Ignacio Antonio Bohórquez Páez*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Ignacio Antonio Bohórquez Páez* a saber: Banco de Bogotá, Banco BBVA, Héctor Mora, José Sebastián Guanaro y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Ignacio Antonio Bohórquez Páez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
83 102 31 39 001 2017 0083 01
Inocente Antonio Babómpiez Páez
Libro y otros

157

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran promotores, **se designa** como promotor al señor Carlos Enrique Soto Devia de la lista de auxiliares de la Justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día _____ del mes _____ del año _____ a partir de las _____ para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

ante

ante

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Ignacio Antonio Bohórquez Páez* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2016-487 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare., por parte del Banco de Bogotá, en contra del señor *Ignacio Antonio Bohórquez Páez*.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remítir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0083-01
Ignacio Antonio Bohórquez Páez
Eba y otros

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusínque, como apoderado judicial del señor Ignacio Antonio Bohórquez Páez, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y Cúmplase.

[Handwritten Signature]
EDWIN YUMBAIRO FONSECA FORERO
JUEZ.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promocional del Circuito
Monterrey - Casanare

OPCIONAL

RECEIVED

07 11 17

10:30 AM

6038

5

17

Oficio Civil No. 1175
Monterrey, 17 de Agosto de 2017

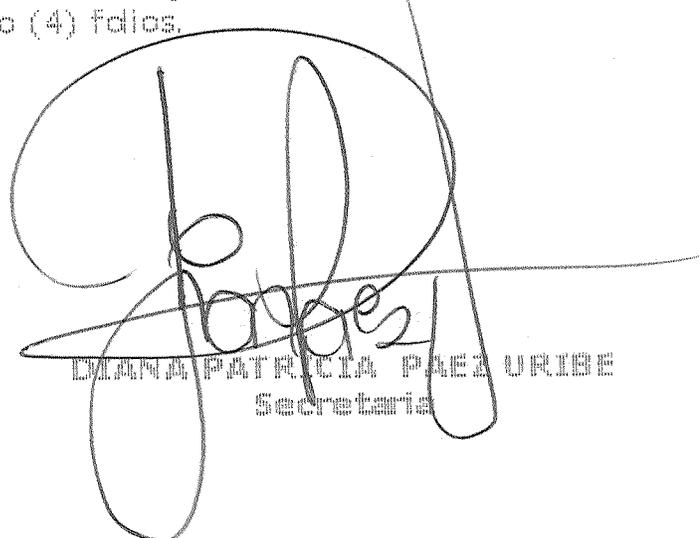
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Turja - Boyacá

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 2017-0110
DEMANDANTE: NELCY ESPERANZA BARRETO ROJAS C.C 23.417.956
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA Y ACREEDORES.

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendarada el trece (13) de Julio de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo la solicitante la señora NELCY ESPERANZA BARRETO ROJAS identificada con C.C. 23.417.956.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 13 de Julio de 2017 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

YA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: **85 162 31 89 001 2017-0110-01**
Demandante: **Nelcy Esperanza Barreto Rojas**
Demandado: **Banco Colpatria y otros**

La señora Nelcy Esperanza Barreto Rojas, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora *Nelcy Esperanza Barreto Rojas*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Nelcy Esperanza Barreto Rojas*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores de la señora *Nelcy Esperanza Barreto Rojas* a saber: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Banco Davivienda S.A., Almacenes Éxito S.A., Falabella de Colombia S.A., Fundación Amanecer, Instituto Financiero de Casanare y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora *Nelcy Esperanza Barreto Rojas* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *David Humberto López Ospina* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta

254

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0110-01
Nelcy Esperanza Barreto Rojas
Banco Colpatría y otros

debe comparecer al Juzgado el día veintisiete (27) del mes Octubre del año 2017 a partir de las 10:00 a.m para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora *Nelcy Esperanza Barreto Rojas* que

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 182 31 89 001 2017-0110-01
Nelcy Esperanza Barreto Rojas
Banco Colpatria y otros

se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, *librense* los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- *Remitir* copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- *Ordenar* la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado de la señora *Nelcy Esperanza Barreto Rojas* y la facultad que ostenta el suscrito Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) *Decretar* la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-57307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) *Decretar* la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-20950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- c) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y práctica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora *Nelcy Esperanza Barreto Rojas* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0110-01
Nelcy Esperanza Barreto Rojas
Banco Colpatria y otros

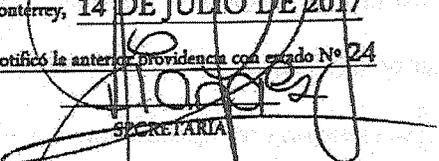
Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusínque, como apoderado judicial de la señora **Nelcy Esperanza Barreto Rojas**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios que correspondan y tramítense por la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.


EDWIN YOMBAIRO FONSECA FORERO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Monterrey, 14 DE JULIO DE 2017
Se notificó la anterior providencia con estado N° 24

SECRETARIA

11

ORIGINAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promocivo del Circuito
Monterrey - Casanare

RECEBIDO		
07	11	17
D	M	A
10:30 PM.		5
HORA		FOLIOS
6037		2
No. TAB. INT.		RECIBIDO POR

Oficio CIVI No. 1271
Monterrey, 29 de Agosto de 2017

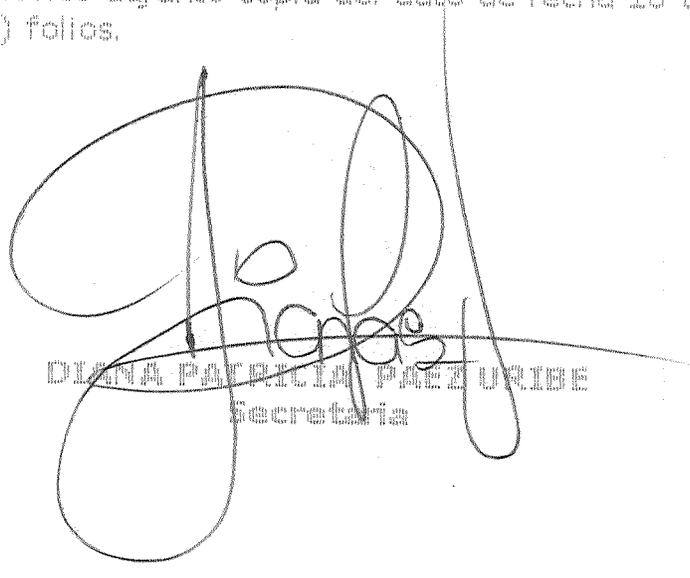
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 2017-0148
DEMANDANTE: LUIS GONZALO RAMIREZ SANABRIA C.C. 7.231.496
DEMANDADO: JUAN VANEGAS Y OTROS

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendarada el diez (10) de Agosto de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor LUIS GONZALO RAMIREZ SANABRIA identificado con C.C. No. 7.231.496.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 10 de Agosto de 2017 en dos (2) folios.

Cordialmente,



DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 **2017-0148-01**
Demandante: **Luis Gonzalo Ramírez Sanabria**
Demandado: **Juan Vanegas y otros**

El señor Luis Gonzalo Ramírez Sanabria, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria* a saber: Juan Vanegas, Salatiel Mora, Marilin Pinzón, Euclides Gutiérrez, Hilda Fonseca, Héctor Ramírez, Mildred Lesmes, Luisa Perilla, Daniela Bulla y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Edgar Sánchez García* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día ocho (8) del mes

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0148-01
Luis Gonzalo Ramírez Sanabria
Juan Vanegas y otros

septiembre del año 2017 a partir de las 11:00am
para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0148-01
Luis Gonzalo Ramírez Sanabria
Juan Vanegas y otros

reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- a. Proceso Ejecutivo No. 2015-036 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey por parte de Marilyn Pinzón García, en contra del señor *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria*.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria* y la facultad que ostenta el suscrito Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-19818, 470-19820, 470-19821, 470-19822, 470-19823, 470-19824, 470-19825 y 470-19797** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y práctica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0148-01
Luis Gonzalo Ramírez Sanabria
Juan Vanegas y otros

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios que correspondan y tramítense por la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO DONOSO SOTO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Monterrey, **11 DE AGOSTO DE 2017**

Se notifica la anterior providencia con estado N° 29

SECRETARIA